

**REGLAMENTO DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

ÍNDICE:

- I. NATURALEZA Y FUNCIONES.**
Artículo 1. Definición y creación de los Institutos Universitarios de Investigación.
Artículo 2. Requisitos mínimos para la creación de un Instituto Universitario de Investigación.
Artículo 3. Funciones, finalidad y objetivos de los Institutos Universitarios de Investigación.
- II. ESTRUCTURAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.**
Artículo 4. Composición de un Instituto Universitario de Investigación.
Artículo 5. Organización, composición y gestión del Instituto Universitario de Investigación.
Artículo 6. Funciones del Consejo y de la Dirección del Instituto Universitario de Investigación.
Artículo 7. Competencias y funciones de los órganos unipersonales.
- III. FINANCIACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.**

La aceptación de este reglamento será obligada para aquellas personas que deseen formar parte integrante de un Instituto de Investigación en la Universidad de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo. 1. Definición y creación de los Institutos Universitarios de Investigación.

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica o a la creación artística, orientada a la generación de conocimiento y/o a su transferencia a la sociedad y a la docencia especializada Complementariamente, podrán proporcionar asesoramiento técnico y transferencia de tecnología y/o de resultados de investigación en el ámbito de su competencia. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser tanto de la UCLM como mixtos entre la UCLM y otras instituciones públicas. Serán Institutos mixtos de investigación aquellos que se constituyan conjuntamente con organismos públicos de investigación o con otros centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública.

Artículo 2. Requisitos mínimos para la creación de un Instituto Universitario de Investigación.

1.- Todos los investigadores con los que se constituya el Instituto deberán desarrollar una parte significativa de su actividad en las líneas de investigación del Instituto. Con carácter excepcional, se podrá admitir la presencia de investigadores cuyo ámbito de conocimiento no esté directamente relacionado con esas líneas de investigación siempre que su participación se justifique en términos de investigación, transferencia y docencia especializada.

2.- El número mínimo de investigadores del Instituto será de 30, de los cuales al menos 15 serán doctores con vinculación permanente. Excepcionalmente, la Comisión de Investigación podrá dispensar del cumplimiento de este último requisito, siempre y cuando la viabilidad, calidad y el contexto de la propuesta lo justifique.

3.- El número mínimo de Grupos de Investigación reconocidos por la UCLM para constituir un Instituto Universitario de Investigación será de cuatro. Excepcionalmente, la Comisión de Investigación podrá dispensar del cumplimiento de este último requisito, siempre y cuando la viabilidad, calidad y el contexto de la propuesta lo justifique. Los

grupos de investigación se registrarán por la Normativa de Grupos de Investigación y estarán dados de alta en el portal institucional de la UCLM.

4.- Un Grupo de Investigación solo podrá formar parte de un Instituto Universitario de Investigación de la UCLM.

Todos los miembros de un grupo de investigación pertenecerán al mismo Instituto Universitario de Investigación.

5.- Cada Instituto de Investigación establecerá un domicilio oficial dentro de la UCLM. La dirección oficial debe constar en cualquier tipo de documento que se distribuya interna y externamente desde el propio Instituto.

Artículo 3. Funciones, finalidad y objetivos de los Institutos Universitarios de Investigación.

Son funciones y objetivos de los Institutos Universitarios de Investigación los siguientes:

- 1.- Organizar y ejecutar sus programas de investigación científica y técnica o de creación artística, con una vocación inequívoca de transferencia a la sociedad y a su tejido productivo.
- 2.- Impulsar la actualización científica, técnica y artística de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- 3.- Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- 4.- Asesorar científica y técnicamente a entidades públicas y privadas, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación científica de temas dentro de su ámbito de competencias.
- 5.- Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, congresos, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares de promoción de la cultura científica y/o artística.

6.- Promover un conjunto de actividades que interprete y convierta en accesible el conocimiento científico para toda la sociedad.

La finalidad primordial del Instituto, así como los objetivos a desarrollar se harán constar en los estatutos de cada Instituto Universitario de Investigación de la UCLM.

Borrador

CAPÍTULO II. ESTRUCTURAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 4. Composición de un Instituto Universitario de Investigación.

Formarán parte de los Institutos Universitarios de Investigación:

- 1.- Todos los miembros de los grupos de investigación adscritos a dicho Instituto.
- 2.- El personal de administración y servicios de la UCLM con destino en el Instituto.
- 3.- Los colaboradores extraordinarios (personal ajeno a la UCLM) nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Claustro del Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de investigación del Instituto.

Artículo 5. Organización, composición y gestión del Instituto Universitario de Investigación.

1.- Cada Instituto Universitario de Investigación contará con los siguientes órganos colegiados:

- a) Claustro del Instituto Universitario de Investigación.
- b) Consejo del Instituto Universitario de Investigación.

2.- Los órganos unipersonales que componen cada Instituto Universitario de investigación son los siguientes.

- a) Dirección.
- b) Subdirección.
- c) Secretaría científica.

Artículo 6. Claustro del Instituto Universitario de Investigación.

1.- El Claustro del Instituto Universitario de Investigación tendrá la siguiente composición:

- a) Personas titulares de la dirección, subdirección y secretaría científica.
- b) todos doctores pertenecientes al Instituto que cuenten al menos con un año de vinculación.
- c) una representación de miembros del PAS y personal investigador no doctor contratado, en los términos que se establezcan en los Estatutos del Instituto. Se garantizará la participación de, al menos, un representante de cada uno de los sectores.

2. El Claustro del Instituto Universitario de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los Estatutos de funcionamiento y las modificaciones posteriores que se efectúen a los mismos
- b) Proponer la designación y el cese del Director/a del Instituto. Los miembros del Claustro elegirán cada cuatro años al Director/a del Instituto Universitario de Investigación. El nombramiento será efectuado por el Rector/a.
- c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Instituto.
- d) Conocer y divulgar la investigación realizada por los miembros del Instituto y velar por su calidad, así como de las otras actividades que se realicen.
- e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Instituto, en materia de investigación.
- f) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Instituto.
- g) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la UCLM en el desempeño de sus competencias.
- h) Proponer la concesión de honores y distinciones, así como el nombre de los colaboradores extraordinarios para que formen parte del Instituto.

i) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la UCLM. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.

j) Aprobar las actas de reuniones anteriores.

k) Ejercer las demás competencias que le correspondan según la legislación vigente.

Los Estatutos del Instituto Universitario de Investigación adaptarán las funciones y obligaciones del claustro, dentro del marco fijado en el presente Reglamento.

3. El claustro del Instituto Universitario de Investigación se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 7. Consejo del Instituto Universitario de Investigación.

1.- El Consejo del Instituto Universitario de Investigación es el órgano colegiado de gestión ordinaria del Instituto.

2.-Estará compuesto por los órganos unipersonales y por los responsables de grupo de investigación y de sección de grupo de investigación.

3.- El Consejo de Instituto Universitario de Investigación tendrá las siguientes funciones:

a) Organización de los espacios del Instituto y cesión de uso perteneciente al Instituto para los diferentes Grupos de Investigación según las necesidades que puedan surgir en el seno de estos.

b) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas de personal docente e investigador, investigador y de administración y servicios, adscrito al Instituto.

c) Aceptar o no la adscripción de nuevos miembros al Instituto.

d) Regular el uso de los medios materiales del Instituto. Supervisar la organización y los compromisos de cesión y utilización de los materiales e instrumentos científicos del Instituto de Investigación.

e) Participación en eventos o colaboraciones tanto en el seno de la UCLM como con otras instituciones públicas o privadas.

f) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Instituto que afecte a la estructura y organización de este.

g) Estudiar las peticiones que se realicen sobre la creación, incorporación o finalización de Grupos de Investigación, atendiendo a la normativa establecida y elevar las peticiones a la Comisión de Investigación.

h) Aprobar las actas de reuniones propias anteriores, sobre las decisiones tomadas y transmitir las al resto de las personas que forman parte del Instituto.

i) Ayudar a la dirección del Instituto en aquellos aspectos que se estime oportuno.

Los Estatutos del Instituto Universitario de Investigación adaptarán según sus necesidades las tareas, responsabilidades y obligaciones del Consejo del Instituto de Dirección, dentro del marco fijado en el presente Reglamento.

3. El Consejo del Instituto Universitario de Investigación se reunirá al menos una vez al trimestre.

Artículo 8. Dirección del Instituto Universitario de Investigación.

1. El Director/a del Instituto de Investigación ejercerá la dirección, gestión ordinaria y coordinación de las actividades del mismo, ostentará su representación y presidirá el Claustro y el Consejo del Instituto de Investigación, ejecutando sus acuerdos, y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Claustro o al Consejo de Instituto de Investigación.

2. El mandato del Director/a tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo superar dos mandatos consecutivos.

3. El Director/a del Instituto Universitario de Investigación será elegido por el Claustro entre los doctores con vinculación permanente adscritos al Instituto Universitario de Investigación, de acuerdo con lo que prevea la normativa electoral de la UCLM. Será nombrado por el Rector.

Artículo 9. Subdirección del Instituto Universitario de Investigación.

1. Se nombrarán Subdirecciones en caso de ser necesarias, a la vista bien del tamaño y carga de trabajo del Instituto o bien de la circunstancia de que se trate de un Instituto con representación en los distintos Campus de la UCLM (multicampus).

2. La persona titular de la Subdirección será nombrada por el Rector/a, a propuesta del Director/a del Instituto, de entre el personal doctor con vinculación permanente que preste servicios en el Instituto.

Artículo 10. Secretaría Científica del Instituto Universitario de Investigación.

La persona titular de la Secretaría Científica será nombrada por el Rector/a, a propuesta del Director/a del Instituto, de entre el personal Doctor con vinculación permanente que preste servicios en el Instituto.

Artículo 11. Competencias y funciones de los órganos unipersonales.

1. Las funciones de la Dirección, Subdirección y Secretaría Científica deben venir recogidas en los Estatutos de cada Instituto. A su vez, si el Instituto cuenta con gestores, también se incluirán sus funciones.

2.- Las funciones de la Dirección deben ser, entre otras, las siguientes:

a) Ejercer la dirección, coordinación y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo y del Claustro.

b) Proponer el nombramiento de la Subdirección y la Secretaría Científica, con las funciones que se establezcan en el Reglamento de funcionamiento interno del Instituto.

c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto. Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.

d) Impulsar y mantener mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.

e) Administrar el presupuesto del Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.

- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- g) Dar a conocer las actividades y los contratos del Instituto con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban. Esta información se facilitará tanto en el Claustro como en el Consejo del Instituto Universitario de Investigación.
- h) Promover el fomento de la buena relación entre los miembros del Instituto, e impulsar las relaciones y convenios del Instituto con la sociedad.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la comunidad universitaria.
- j) Firmar proyectos, contratos o convenios globales del Instituto Universitario de Investigación.
- k) Coordinar la elaboración de la documentación relacionada con el Instituto, incluyendo el Reglamento y sus posteriores modificaciones, así como la Memoria Anual de Resultados.
- l) Ser el representante y portavoz del Instituto ante los medios de comunicación.
- m) Asumir otras competencias que le atribuyan las leyes, el presente Reglamento o su normativa de desarrollo y, en su caso, el convenio de creación o adscripción.

3.- Las funciones de la Subdirección deben ser, entre otras:

- a) Auxiliar a la Dirección en la vertebración y coordinación de los diferentes Grupos de Investigación.
- b) Apoyar a la Dirección del Instituto y ostentar su representación cuando le sea delegada.
- c) Coordinar con la Comisión Externa de seguimiento las visitas de evaluación al Instituto Universitario de Investigación.

En el caso de que no existan subdirecciones, estas funciones serán asumidas por la Dirección y la Secretaría Científica del Instituto Universitario de Investigación.

4.- Las funciones de la Secretaría científica serán, entre otras, las siguientes:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto.
- c) Llevar el registro y custodia del archivo y de las cuentas del Instituto.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Desempeñar las competencias que le sean delegadas por la dirección sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento de funcionamiento interno.
- f) Apoyar a la Dirección del Instituto y ostentar su representación cuando le sea delegada.
- g) Levantar acta de las reuniones del Claustro y del Consejo del Instituto de Investigación.
- h) Coordinar el mantenimiento y puesta al día de la Web, y de las Redes Sociales si las hubiese, del Instituto.
- i) Elaborar la memoria anual de resultados.
- j) Mantener el censo del Instituto en coordinación con el Vicerrectorado de Política Científica y la Secretaría General de la UCLM.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 12. Presupuestos.

1. Para el cumplimiento de sus fines, los Institutos universitarios o mixtos de investigación contarán con un presupuesto constituido por las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad y por aquellos ingresos que legalmente pudieran

corresponderles. Dicho presupuesto tendrá como finalidad alcanzar los objetivos propuestos por el Instituto Universitario de Investigación

2. El presupuesto ordinario del Instituto Universitario de Investigación será producto del contrato-programa y tendrá en consideración, entre otros apartados, la productividad de los investigadores que formen parte del Instituto Universitario de Investigación, su capacidad para atraer fondos con los que desarrollar su investigación, la capacidad de formación de doctores y el informe de seguimiento de la comisión evaluadora externa.

Artículo 13. Proyectos, convenios y contratos de investigación.

1. Los integrantes de los Institutos Universitarios de Investigación deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Castilla-La Mancha. En el caso de Institutos Mixtos o Interuniversitarios, los convenios correspondientes establecerán que los proyectos, convenios y contratos de investigación liderados por personal de la UCLM deberán solicitarse a través de la UCLM.

2. Los investigadores que pertenezcan al Instituto Universitario de Investigación deberán hacer constar la cesión del porcentaje correspondiente de los gastos indirectos de todos los proyectos y contratos de investigación que lideren al Instituto del que forman parte.

Artículo 14. Gestión del presupuesto.

La gestión del presupuesto de los Institutos Universitarios de Investigación corresponde a la dirección de este con el seguimiento y aprobación por parte del Claustro del Instituto. La gestión económica y patrimonial de los Institutos de Investigación se regirá por las normas de la Universidad y por el Reglamento de Régimen Interno.

Disposición transitoria. Periodo de adaptación de Institutos Universitarios de Investigación.

Los actuales Centros e Institutos de Investigación de la UCLM disponen de 9 meses desde la entrada en vigor de esta normativa para adaptarse a la misma.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la UCLM, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Borrador